



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. García Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 52, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendo por correo pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripción en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Dirección de Administración.—Montes.
Num. 225.

Con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845, tienen los Alcaldes de los pueblos la facultad de nombrar á propuesta en terna de los Ayuntamientos, los guardas necesarios para la custodia de los montes de propios y comunes, satisfaciendo su dotacion de los fondos municipales; mas sin embargo tales empleados se hallan segun la legislación vigente, bajo la inmediata dependencia del Comisario, Perito agronomo y guardas mayores de montes en todo lo relativo al servicio del ramo, y por conducto de los mismos deben recibir las órdenes é instrucciones para el mejor desempeño de las funciones que les estan cometidas por el título 4.º del reglamento de 24 de Marzo de 1846. La falta de celo y exactitud en el servicio con que algunos de estos empleados se han conducido en varios puntos del Reino ha dado motivo á que por el Ministerio de la Gobernacion se me haya comunicado con fecha 9 del actual una Real orden que contiene prevenciones muy terminantes para hacer llenar el objeto de las disposiciones administrativas dictadas para el fomento de los montes, y al acordar su cumplimiento he dispuesto entre otras cosas se inserten en esta circular las marcadas con los números 8, 9, 10 y 11, á fin de que llegando á conocimiento no solo de los referidos empleados, sino tambien de los Ayuntamientos y Alcaldes se cuide por todos de su mas exacta observancia, en el concepto de que no hallandome dispuesto á tolerar abusos, vigilaré constantemente por descubrirlos y castigarlos sin consideracion de ninguna especie donde quiera que los encuentre. Zamora 27 de

Octubre de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Prevenciones 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª, que contiene la Real orden de 9 del actual y á que se refiere la circular precedente.

8.ª Tanto los guardas mayores como los locales ya sean pagados por el Estado, ó ya por las provincias y ayuntamientos, no podrán servir de peatones para circular la correspondencia del ramo ni otra cualquiera del servicio público, ni tampoco convertirse en agentes particulares de sus gefes, cualquiera que sea el pretesto. El que exigiere este indebido servicio incurrirá en la mas estrecha responsabilidad.

9.ª Designado un sueldo fijo á los empleados del ramo, no podrán bajo pretesto alguno recibir de los Ayuntamientos y de los Alcaldes, por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones, ninguna clase de gratificacion ni sobre sueldo aun por via de agasajo ó reconocimiento. Cualquiera compensacion que reciban en este concepto, y aun las simples reclamaciones que se pagan con el nombre de derechos ú ovenciones ó ya de otra manera, serán severamente castigados.

10.ª Los Gefes políticos pondrán en conocimiento de los Alcaldes cuanto se dispone en el artículo anterior encargandoles su observancia.

11.ª Cuidarán tambien con muy particular esmero de que á la buena organizacion del ramo de montes corresponda la mas escrupulosa moralidad de sus empleados, de que jamas abusen de las funciones que se les han conferido, y sobre todo que nunca queden impunes las contravenciones de la ordenanza de montes, ya sea en el aprovechamiento y adjudicacion de las maderas, ya en las cortas y podas concedidas, ya en la indulgencia con los culpables, ó ya en la extraccion fraudulenta de los productos de los montes.

NUM. 826.

Encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y G. C., practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de los efectos que se espresan á continuacion, los que fueron robados en la noche de 25 del actual en el Prado de Carre-evandez, término de Siete Iglesias, á Hipolito Pozo y Manuel Fernandez por dos hombres á caballo y armados de los que se estampan á seguida las señas; y en el caso de encontrarse aquellos ó habidos estos los remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Nava del Rey por quien son reclamados. Zamora 30 de Octubre de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Efectos robados.

Una capa nueva de paño de Sta. Maria, ocho pañuelos de raso de lana, una ó dos piezas de franela, treinta y seis pañuelos do manta chicos y grandes, una pieza de cubica de dos cordones. cuarenta y ocho pañuelos de algodón, una pieza de chalecos de estambre, dos de estameña negra la una y otra de color, cuatro pañuelos de mul-ton, dos id. de paño, cuarenta id. á la francesa con una sola cenefa y algunos otros géneros de algodón.

Señas de los ladrones.

Dos hombres de estatura regular, gruesos, el uno con sombrero boleado y pañuelo á la cabeza y el otro con montera, capas pardas de las que dejaron en el acto del robo una corta, muy usada, pespunteada con lana negra en el cuello y bordes de la esclavina, tiene presilla de boton al cuello y ojal del mismo paño, sin embozos y en el vuelo del lado derecho varias costuras: llevaban caballos con alhardones blancos y un pico atras con una correa atravesada por las nalgas.

NUM. 827.

En el pueblo de Vega de Villalobos ha fallecido en 11 del actual, un jóven como de diez y seis años, cuyas señas se espresan á continuacion, y estándose instruyendo sumaria sobre esta ocurrencia en el Juzgado de primera instancia de Benavente, encargo á los alcaldes que procuren averiguar si en alguno de los pueblos de esta provincia se nota la falta de aquel, y resultando ser de cualquiera de ellos ó tener sus padres ó familia lo pongan en conocimiento de dicho Juzgado. Zamora 1.º de Noviembre de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Señas del jóven.

Edad como de diez y seis años, pelo castaño oscuro con la frente algo deprimida, cejas grandes arqueadas y bastante pobladas, ojos castaños hundidos en la órbita, nariz ancha y corta, labios delgados, el cerco alveolar superior mas saliente que el inferior como tres líneas, los dientes inci-

sivos superiores y que corresponden á la parte media de la mandíbula bastante grandes, vestido con calzones muy rotos de paño malo, chaqueta de estameña azul hecha un andrajo, sin camisa, medias negras y sombrero de paja viejos.

NUM. 828.

Encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de proteccion y seguridad publica y guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de Gregorio Carballo, cuya media filiacion se estampa a seguida, el que desertó del presidio de Valladolid donde estaba confinado; y conseguida que sea procederán á su captura y remision con toda seguridad á disposicion del Sr. Jefe politico de aquella plaza por quien es reclamado. Zamora 17 de Octubre de 1848.—*El Marques de Sta. Cruz de Aguirre.*

Media filiacion.

Presidio peninsular de Valladolid.—Media filiacion —Entró en 1.º de Setiembre de 1848.—Gregorio Carballo, hijo de Estevan y de Manuela Lopez natural de Villasinde, partido de Villafranca del Bierzo, provincia de Leon, vecindado en su pueblo, estado casado. edad 34 años, oficio sastre, sus señales, pelo y cejas castaño claro, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, color bueno, cara regular, estatura 8 pies y 1 pulgada, fué sentenciado por la Audiencia de Valladolid á dos años de presidio por el delito de robo y vancia, En la fecha desertó hallándose conduciendo agua para el establecimiento y llevandose el barril y las prisiones.

NUM. 829.

Encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y G. C. practiquen las mas eficaces diligencias á fin de conseguir la captura de Juan Pedro Parra y Manuel Garcia Fernandez fugados del presidio del canal de Castilla donde estaban confinados y cuyas medias filiaciones se estampan á continuacion: en el caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe politico de Valladolid por quien son reclamados. Zamora 30 de Octubre de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Mayoría del presidio del Canal de Castilla.—Media filiacion del confinado Manuel Garcia, cuyas señas personales se espresan á continuacion, hijo de Jacinto y de Maria Fernandez natural de Targarabuena, partido de Toro, provincia de Zamora, vecindado en Salinas, de estado casado y de oficio tejedor. Rioseco 21 de Setiembre de 1848.—*El Mayor; Antonio Granados.*—Señas generales.—Estatura, cinco pies dos pulgadas, edad 28 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada. cara regular, color bueno.—Señas particulares.—hoyoso de viruelas y una cicatriz en la ceja izquierda.—Es copia: *Cuesta.*

Mayoría del presidio del canal de Castilla.—Media filiacion del confinado Juan Pedro Parra cuyas señas personales se espresan á continuacion, hijo de Juan y de Maria Brújida, natural de Huel-

ca-Olveza, partido de idem, provincia de Granada vecindado en su pueblo, de estado soltero y de oficio quinquillero.—Rioseco 21 de Octubre de 1848.—El Mayor: Antonio Granados.—Señas generales.—Estatura cinco pies, edad veinte y cuatro años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color claro.—Señas particulares, ninguna.—Es copia: *Cuesta*.

Dirección de Administración.—Ayuntamientos en sus atribuciones.

NUM. 850.

Hallándose vacante la Secretaría del ayuntamiento de Tábara dotada en la cantidad de 800 rs. anuales, se hace saber al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes ante dicha corporación en el preciso término de un mes contado desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Zamora 29 de Octubre de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre*.

INTENDENCIA.

Núm. 831.

La Dirección general de Aduanas y Aranceles con fecha 5 de Octubre me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general la Real orden que sigue.—Enterada S. M. del expediente instruido á instancia de varios ayuntamientos de Cataluña, acerca de libertar de derechos á la pipería estrangera que viene á nuestros puertos con el objeto de llenarse de caldos del Reino, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar que no se exijan derechos á las pipas, medias pipas ó barriles que se desembarquen en los muelles y playas, con el solo objeto de labarlas y llenarlas de líquidos, volviendo al mismo buque de que salieron; ni tampoco á la pipería que se destine á la aguada. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1848.—El Subsecretario. Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia del comercio Zamora 12 de Octubre de 1848.—*José Valladares*.

JUZGADOS.

Núm. 832.

D. José Sabater y Noberges Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Macias, vecino del pueblo de Corrales de este partido judicial, para que dentro de nueve dias siguientes al de la fecha de este tercero y último edicto se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan de la causa criminal en que estoy entendiendo de oficio por la escribanía del infrascrito sobre exacción de dos multas hecha á varios merineros por D. Ilario Balbuena, celador que fué de montes y plantíos de este partido por haber hallado pastando su ganado cabrio en el monte Brochero, que si lo hiciera, le administraré justicia, ó en otro caso

le declararé contumaz y por su rebeldía y ausencia se seguirá la causa con los estrados de la audiencia de este Juzgado hasta definitiva, y le parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citar ni emplazarle al efecto. Zamora 31 de Octubre de 1848.—*José Sabater*.—Por mandado de su Señoría: *Agustín Cortezo*.

NUM. 853.

D. Genaro Rodriguez Alcalde Constitucional de esta ciudad de Toro, Juez interino de primera instancia de ella y su partido judicial por enfermedad del que lo es en propiedad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Josefa Antonia Altuisveriz, vecina del pueblo del Pino procesada en la causa instruida contra ella en este Juzgado por hurto de un bolsillo con cuarenta y cuatro rs. en esta ciudad á Doña Dionisia Martin vecina de Malba, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente en este mismo Juzgado para notificarla en persona la sentencia dada en primera instancia en dicha causa, citarla y emplazarla para ante la Exema Audiencia territorial de Valladolid, á cuya superioridad está mandada remitir dicha causa en consulta de la misma sentencia; y para hacerla saber nombre procurador y abogado que la defiendan en la misma: con apercibimiento que de no presentarse se entenderán en su rebeldía dichas diligencias con los estrados de la audiencia, y la parará el perjuicio que haya lugar: y para que venga á noticia de todos y de la referida Josefa Antonia Altuisveriz mando publicar el presente, dado en Toro á 30 de Octubre de 1848.—*Genaro Rodriguez*.—Por mandado de S. S.: *Juan Caballero*.

Gobierno militar de Zamora y Comandancia general de su provincia.

NUM. 834.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Estado mayor.—Orden general del 25 de Octubre de 1848 en Valladolid.—El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido la Real orden fecha 11 del actual que dice así:—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g. (de conformidad con lo espuesto por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 8 de Agosto último se ha servido resolver en esta fecha que cuando los aforados de Guerra tengan que reclamar contra las decisiones de los Gefes políticos sobre cargos concejiles acudan con sus solicitudes á aquel Ministerio en el término señalado por la ley de ayuntamientos conforme á lo prevenido en el último párrafo de la circular de 9 de Julio de 1847.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debido conocimiento é inserción en el Boletín oficial de esa provincia.—El Brigadier Gefe de E. M.: Francisco Pintado.—Sr. Comandante general de Zamora.—Es copia.—El Brigadier Comandante general; *Dominguez*.

El Ministro principal de Hacienda militar de la provincia de Zamora.

Hace saber: que no habiendo sido aprobado por la superioridad el remate de la subasta celebrada en los estrados de la Intendencia general militar el día 12 de Agosto último, para contratar el servicio de la Hospitalidad militar de la plaza de Badajoz, por término de tres años que darán principio en 1.º de Enero de 1849 hasta fin de Diciembre de 1851, y estando resuelto por Real orden de 17 del presente mes que se proceda á una nueva subasta, se señala la hora de la una del día 10 de Noviembre próximo venidero para que se verifique simultáneamente el citado acto en dicha Intendencia general, y en la militar del distrito de Estremadura, con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y con arreglo al pliego general de condiciones y órdenes vigentes.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del citado servicio, en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobación de S. M. que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zamora 30 de Octubre de 1848.—*Mariano del Alcazar.*

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 836

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 17 del actual la Real orden siguiente

Excmo. Sr.: Enterada la Reina Nuestra Señora de lo espuesto por el Magistrado encargado de esa regencia en la comunicacion que elevó á este Ministerio en 19 de Setiembre próximo pasado con motivo de las contestaciones que habian mediado con el Gefe político de la provincia para la aplicacion de las multas que imponen

los alcaldes en el ejercicio de sus atribuciones judiciales, se ha servido disponer S. M. se manifieste á V. E. que hallándose resuelto este punto en el Real decreto espedido con fuerza de ley en 22 del mismo mes publicado en la Gaceta del 24 segun el cual, aquellas multas, como procedentes de asuntos judiciales, han de ingresar en el fondo de penas de cámara, los tribunales y funcionarios de cualquier clase que sean deben atemperarse á esta disposicion observándola puntualmente cada uno en la parte que le corresponda.

Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia plena de la preinserta Real orden ha acordado que se guarde y cumpla y que al efecto se circule en la forma ordinaria á los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia á los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Octubre 24 de 1848, —*Juan Antonio Varona.*

PARTICULAR.

Habiendo fallecido D. Pedro Rodriguez Herrera vecino y Escribano del núm. de esta Ciudad; sus testamentarios anuncian al público su fallecimiento para que los que se crean con credits contra su caudal, se presenten á la testamentaria en el término de un mes, pues pasado sin haberlo hecho desde la época de este anuncio, les parará el perjuicio que haya lugar.

En el pueblo de Molacillos se ha extraviado el día 5 del actual una mula pelo rucio, de 4 años de edad, y de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos. La persona que sepa su paradero se servirá avisar al Alcalde de dicho pueblo, en inteligencia se pagarán el hallazgo y gastos originados.

En el día 18 de Octubre último se estravio del pueblo de Villamandos provincia de Leon, Juzgado de Valencia D. Juan, una yegua propia de Melchor Calderon vecino de dicho pueblo. Espera de la bondad del que supiere su paradero, le de el competente aviso, á quien recompensará su trabajo.

SEÑAS.—De edad de 12 á 14 años, señal de haber sufrido una untura fuerte en la espaldilla izquierda, hacia el pecho, una raya blanca muy estrecha en la frente con estrella debajo de la cerneja, su color negro, y algunas pintas blancas en el costillar izquierdo, tiene un diente en la quijada inferior mas hundido que los otros, y bastante negro.

Fleuri en verso ó Catecismo Histórico con las aprobaciones del Arzobispo de Toledo y Vicaria Eclesiástica, y aprobado por el Gobierno para testo en las Escuelas de Instruccion primaria.

Se vende á 4 rs. en la Librería é Imprenta de este Boletín plaza de la Constitucion número 32.

Calendario para Castilla la Vieja correspondiente al año de 1849.

Se hallan de venta en la Imprenta y Librería de este Boletín.

LA REDACCION.

En la necesidad de recaudar fondos para hacer frente á las obligaciones que tras si origina la edicion del Boletín oficial; se vió obligada á pedir á la autoridad competente, espidiera los avisos preventivos para que se realizara el pago segun contrata. Sin embargo de ello, son muy pocos los pueblos que han hecho efectivos sus descubiertos y se encuentra en la misma necesidad, por la que pedirá de nuevo los apremios. Pero antes de que tenga efecto, lo avisa á los Sres. Alcaldes para que lo eviten.

Algunos pueblos han entendido que el pago de los estados &c de nacidos, muertos, bautismos y casados deben solo satisfacerlos las cabezas de distritos y deben entender los pagan cada pueblo.

Imp. de J. García Pimentel.

Plaza de la Constitucion, número 32.